

## PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ..... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 "  
" " de años anteriores 3,00 "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

### SUMARIO

Págs.

Págs.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 1. Anunciando la autorización para celebrar los mercados de ganado porcino en Potes y Valderredible..... 1

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Ministerio de Hacienda ..... 2  
Administración de Rentas Públicas ..... 3

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander ..... 4

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Camargo ..... 4  
Ayuntamiento de Torrelavega ..... 4  
Ayuntamiento de Cieza ..... 4

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander ..... 4

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 1

Vista la evolución favorable de la Peste Porcina Africana y la distancia considerable de los lugares donde se diagnosticó (Liérganes y Santander) con las comarcas de Liébana y Valderredible. Teniendo en cuenta el trastorno económico ocasionado a los ganaderos productores de ganado porcino de las citadas comarcas por la aplicación de las medidas sanitarias señaladas en las Circulares 72 y 75 de este Gobierno Civil.

A fin de reducir al mínimo dichos trastornos económicos e ir normalizando el comercio de esta especie animal, a propuesta de la Jefatura Provincial del Servicio de Ganadería vengo en disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, queda autorizada la celebración de mercados de ganado porcino en Potes y Valderredible.

2.º A dichos mercados únicamente podrán asistir los porcinos criados en las zonas citadas (Liébana y Valderredible) por los ganaderos residentes en las mismas. El ganado vendido a otras provincias deberá ir provisto de la guía interprovincial, además de la sanitaria pecuaria corriente.

3.º Los veterinarios encargados de la inspección

sanitaria en dichos mercados, velarán con el mayor celo para que se cumpla lo dispuesto en el artículo anterior, amén de las condiciones generales señaladas en el Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" del 25 de marzo), denunciando a la Jefatura Provincial de Ganadería cualquier infracción que observen, para su sanción.

Las fuerzas de la Guardia Civil y demás agentes de mi autoridad prestarán el apoyo necesario a los

veterinarios de dichos mercados y velarán en la carretera porque el transporte de animales de esta especie se realice con las garantías citadas.

4.º Quedan subsistentes todas las medidas señaladas en las Circulares 72 y 75 y en el resto de la provincia.

Santander, 28 de diciembre de 1961.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCE

## ADMON. ECONOMICA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio S. 2/1962, Provincial, con la mención S. 2 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Balnearios y Aguas Minero-medicinales.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 7 de noviembre de 1961 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Partes de entrada de viajeros.—Facturas de hospedaje.—Notas de consumiciones.—Papeletas de prescripción.—Libros auxiliares.—Rótulos.—Carteles.—Recibos y cartas de acuse.—Nóminas.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de veinte mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra co-

rrespondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Categoría del establecimiento y número de agüistas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, dos plazos, y para los demás, antes del día 25 del segundo mes del semestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S. 2. 1962".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 25 de noviembre de 1961.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 341 pesetas.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial, con la mención S. 5, de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de "Tabernas" de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 7 de noviembre de 1961 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Recibos y cartas de acuse.—Vales de entrega a minoristas.—Rótulos.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de setenta y siete mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y categoría del local.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, una sola vez.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S. 5. 1962".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 25 de noviembre de 1961.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 309 pesetas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S. 6. de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Tablajeros y Salchicheros y Despojeros de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de noviembre de 1961 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad.—Copias de cartas.—Documentos de cargo y abono.—Facturas de formalización.—Vales y documentos de entrega.—Recibos y justificantes.—Nóminas de personal.—Timbre de publicidad (Rótulos).

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de veinte mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, personal empleado y forma de cobro de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días

siguientes al de ser firme su notificación, una sola vez.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S. 6. 1962".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 25 de noviembre de 1961.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 337 pesetas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial, con la mención S. 14, de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Ferreterías y Similares de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 8 de noviembre de 1961 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad.—Copias de cartas.—Facturas de formalización de ventas.—Facturas de ventas al

por menor y recibos.—Nóminas de personal y Timbre de publicidad.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento sesenta y dos mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Categoría del local, volumen de ventas y número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, en dos veces; el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto, antes del día 25 del segundo mes del semestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S. 14, 1962".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 25 de noviembre de 1960.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 341 pesetas.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 74 de la Instrucción provisional para la cuota Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 15 de diciembre de 1960, se pone en conocimiento de los contribuyentes afectados, que en esta Administración de Rentas Públicas se halla de manifiesto, durante los diez primeros días del mes de enero próximo, la Matrícula de Licencia Fiscal del Ayuntamiento de Santander, confeccionada para el ejercicio de 1962, a fin de que los interesados puedan enterarse de su

clasificación y cuota, y hacer, dentro del plazo citado, las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

Santander, 29 de diciembre de 1961.—El administrador de Rentas Públicas (ilegible).

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo—que actualmente se encuentran en período de ejecución de sentencia—, promovidos por doña Arcadia Gutiérrez Gómez contra don Bernardo Alonso Colsa, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, y en dos lotes independientes, los bienes que a continuación se relacionan, y cuyos lotes han sido formados de la siguiente forma:

#### Lote primero

En el pueblo y término de Santa María de Cayón, sitio de El Pindio, un terreno erial, con una cabida de cincuenta y seis carros, equivalentes a una hectárea y veinticuatro áreas. Linda: al Norte, con carretera; al Sur, Pedro Maza y Fernando Diego; al Este, con Fernando Diego, y al Oeste, con Justo Sota.

Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, al tomo 703, libro 72 de Santa María de Cayón, folio 56, finca 8.006, inscripción primera. Y ha sido tasada en veinticinco mil pesetas.

#### Lote segundo

Una vaca, de raza holandesa, blanca y roja, de seis años, preñada de seis meses, conocida por La Roja.

Otra vaca, de la misma raza, blanca y negra, preñada de tres meses, de seis años, conocida por La Estrella.

Ambas reses han sido tasadas en la cantidad total de veinte mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia (con entrada por el número 18 de la calle Alta), el día treinta

ya y uno del próximo mes de enero, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que se celebrará en dos lotes independientes, por el orden que precedentemente se expresa; que servirá de tipo para el primer lote la suma de veinticinco mil pesetas, y para el segundo la de veinte mil pesetas, en que pericialmente fueron tasados los bienes que cada uno de ellos comprende; que para tomar parte en tal subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirve de base al lote o lotes en que se propongan intervenir, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero; que los semovientes de que se compone el lote segundo se encuentran depositados en poder del propio demandado, don Bernardo Alonso Colsa, vecino de Santa María de Cayón; que los títulos de propiedad del inmueble de que se compone el lote primero, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Santander a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El juez, Jesús Porras de la Mata; el secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 453 pesetas.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Se pone en conocimiento de todos los industriales sujetos al impuesto industrial-licencia fiscal, que a partir de la publicación del

presente anuncio y en plazo máximo de diez días, estarán expuestas a fin de oír las reclamaciones, las listas de los comprendidos en este Municipio, y para el ejercicio de 1962.

Camargo, 26 de diciembre de 1961.—El alcalde, Leandro Valle.

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### Edicto

Jesús Collado Soto, alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega.

Hago saber: Que habiendo aprobado el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario adicional para las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a esta ciudad y pueblos de la cuenca del río Besaya, queda expuesto al público dicho documento y el expediente, con todos sus anexos, en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda o Ministerio de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas, en el número 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrelavega, 28 de diciembre de 1961.—El alcalde, Jesús Collado Soto.

### AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Por un plazo de diez días se encuentra expuesta en la Secretaría municipal la matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal para el próximo ejercicio de 1962, a los efectos de su examen y reclamación, si procede.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 23 de diciembre de 1961. El alcalde, Eugenio Fernández.

## ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 462 de la Sucursal de Bezana, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 20,50 pesetas.